

Resolución: RP01/2023

Expediente: E022/2020

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 15 de diciembre de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el requerimiento de la Sección 2ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo para que informe sobre la viabilidad de la extensión de efectos solicitada por HEINSERBERG 2014 SL, en el recurso contencioso administrativo 002/0001115/2023, interpuesto por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo DFB) frente a la Resolución 113/2022 de la Junta Arbitral del Concierto Económico, recaída en conflicto 22/2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Junta Arbitral del Concierto Económico dictó el 25 de marzo de 2022 Resolución 12/2022 en relación con el conflicto 30/2020, cuyo objeto era determinar la competencia de exacción respecto de la devolución por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) de los años 2014 y 2015 solicitada por el obligado tributario Alstom Renovables SL (actualmente General Electric Renovables España, SL.).

La referida Resolución declaró la competencia de la DFB para devolver en la proporción de tributación del obligado que le corresponde, el importe de la

monetización de la deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica de los años 2014 y 2015.

El Tribunal Supremo resolvió el 10 de julio de 2023 (ECLI:ES:TS:2023:3307) desestimar el recurso contencioso administrativo 002/0000503/2022 interpuesto por la DFB.

2.- La Junta Arbitral del Concierto Económico dictó el 20 de octubre de 2022 Resolución 113/2022 en relación con el conflicto 22/2020, cuyo objeto era determinar la competencia de exacción respecto de la devolución por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) del año 2018 solicitada por el obligado tributario HEINSENBERG 2014 SL.

La referida Resolución declaró la competencia de la DFB para devolver en la proporción de tributación del obligado que le corresponde, el importe de la monetización de la deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica del año 2018.

3.- La DFB interpuso contra la Resolución 113/2022 recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo 002/0001115/2022.

4.- Que, a resultas del escrito de fecha 17 de octubre de 2023 de HEINSENBERG 2014 SL, por el que solicita al Tribunal Supremo la extensión de efectos de la Sentencia 933/2023, recaída en recurso 002/0000503/2022, al recurso 002/0001115/2022, se ha requerido a esta Junta Arbitral la emisión de informe sobre la viabilidad de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El art. 17.1 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial, establece que “Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar, en la forma que la ley establezca, la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, con las excepciones que establezcan la Constitución y las leyes, y sin perjuicio del resarcimiento de los gastos y del abono de las remuneraciones debidas que procedan conforme a la ley”.

2.- El procedimiento especial de extensión de efectos.

El art. 68.1 del Concierto Económico señala que “Son procedimientos especiales de la Junta Arbitral prevista en el presente Concierto Económico el procedimiento abreviado, la extensión de efectos y el incidente de ejecución” El art. 68.3 del Concierto Económico señala que “Quien fuese parte en un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el presente Concierto Económico respecto a una cuestión que guarde identidad de razón con otra que ya hubiera sido resuelta por medio de resolución firme de la Junta Arbitral, podrá solicitar que el conflicto pendiente de resolución se sustancie mediante la extensión de efectos de la resolución firme”.

Para poder resolver mediante la extensión de efectos, la Junta Arbitral debe previamente conceder trámite de audiencia por 10 días a las demás partes.

3.- Informe de la Junta Arbitral.

Con las reservas propias de no haber escuchado las alegaciones de la DFB y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al respecto, esta Junta Arbitral entiende que existe identidad de razón entre las Resoluciones 12/2022 y 133/2022 en cuanto a la monetización de la deducción por I+D+I, por lo que, si se hubiese solicitado la resolución por el procedimiento de extensión de efectos en el curso del procedimiento arbitral 22/2020, es previsible que se habría admitido.

En su virtud, la Junta Arbitral,

ACUERDA

1º.- Informar que, con las reservas propias de no tratarse de la extensión de efectos en el procedimiento arbitral cuya resolución compete a la Junta Arbitral, y con la reserva de no haber escuchado las alegaciones de las Administraciones que fueron parte en el conflicto 22/2020, se entiende que existe identidad de razón en cuanto a la monetización de las deducciones por I+D+I entre las Resoluciones 12/2022 y 133/2022 de la Junta Arbitral.

2º.- Notificar el presente acuerdo al Tribunal Supremo.